



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 526-2019-GR CUSCO/GGR

Cusco, 27 DIC. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Memorandum Múltiple N° 290-2019-GR CUSCO/GGR de la Gerencia General Regional, Informe N° 216-2019-GRCUSCO/GGR/ORSLTPI de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Memorandum N° 3248-2019-GR CUSCO/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 217-2019-GR CUSCO/ORAD de la Oficina Regional de Administración, Memorandum N° 467-2019-GR-CUSCO/DRVCS de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Informe N° 263-2019 GR CUSCO/GRPPAT-SGDI de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Informe N° 2000-2019-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH de la Oficina de Recursos Humanos e Informe N° 485-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, el Informe N° 092-2019-GR.CUSCO/GGR de la Gerencia General Regional y el proveído de la Gobernatura Regional ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 1 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, se establece que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.

Que, el VI Pleno Jurisdiccional en Materia Laboral y Previsional, de la Corte Suprema de Justicia de la República, acordó por unanimidad que: "Cuando una entidad pública ejecuta obras de construcción civil bajo la modalidad de administración directa, a los trabajadores, obreros contratados para realizar dicha obra de construcción se les aplicará el régimen laboral especial de construcción civil. Este criterio será aplicable siempre que se trate de un proyecto de obra de construcción de carácter eventual. En el caso de obras menores de naturaleza permanente corresponde a los trabajadores obreros, el régimen laboral común de la actividad privada".

Que, conforme a la diferenciación, que realiza la Corte Suprema, sobre las clases de obras, se establece que las entidades públicas pueden realizar: i) Obras de periodicidad permanentes: Son aquellas obras menores en monto y/o tamaño, en el cual, su principal característica es la constancia en el tiempo y no implica mayor riesgo para la vida o salud de los trabajadores que la efectúan; como por ejemplo, obras de jardinería, refacción, o refacciones menores; y ii) Obras de periodicidad eventuales: son aquellas obras de mayor tamaño y que a diferencia del anterior son excepcionales, con proyectos específicos y concretos de obras de construcción civil o de infraestructura, como la construcción de una autopista, la construcción de un hospital o una facultad universitaria, entre otros de similar característica;

Que, la Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción aprobado por el Decreto Legislativo N° 727, establece en el artículo 3° que dentro de los alcances de la norma se encuentran comprendidas las personas naturales, personas jurídicas, nacionales y extranjeras; que se dediquen o promuevan las actividades de la construcción comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU);

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, aprueba las normas que regulan la ejecución de obras públicas por Administración Directa, mediante el cual señala determinadas reglas y condiciones que se debe seguir en la ejecución de obras de administración directa;





Que, conforme al Decreto Supremo N° 009-2016-TR, Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, establece que las disposiciones del reglamento se aplican a todos los trabajadores que realizan actividades de construcción civil de manera personal, subordinada y remunerada en el territorio nacional a favor de otra persona natural o jurídica, pública o privada, independientemente de la duración del vínculo;

Que, la Directiva N° 005-2011-GR CUSCO/PR, “Normas para la Formulación Aprobación y Modificación de Directivas en el Gobierno Regional del Cusco” aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 1235-2011-GR CUSCO/PR de fecha 14 de noviembre del 2011, establece normas y procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas que se expidan en el Gobierno Regional del Cusco, teniendo como finalidad establecer criterios uniformes para la formulación, aprobación y modificación de Directivas, en la gestión del Gobierno Regional del Cusco, en concordancia con los principios de simplicidad, celeridad y eficacia del procedimiento administrativo;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional N° 198-2011-CR/GRC.CUSCO de fecha 12 de diciembre de 2012, el Consejo Regional recomienda al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, implementar el Régimen Especial de Construcción Civil en todos los Proyectos de Inversión Pública a formularse, asimismo recomienda que estos proyectos y en las obras que se ejecuten en la Región Cusco, se reconozca y haga efectivo los derechos inherentes al Régimen de Construcción Civil;

Que, con la finalidad de regular y uniformizar el procedimiento de captación de personal obrero eventual bajo el Régimen Especial de Construcción Civil; con cargo a proyectos de inversión para la ejecución de obras por modalidad de Administración Directa, ejecutados por el Gobierno Regional del Cusco cuyos costos individuales superen las 50 unidades impositivas tributarias (en adelante UIT) y a su vez establecer su Escala de Jomales, cautelando el cumplimiento de las disposiciones legales, control de asistencia y permanencia, determinar los beneficios sociales correspondientes y determinar las responsabilidades, obligaciones y sanciones que el corresponde la personal obrero, garantizando las capacidades idóneas del personal, bajo el principio de igualdad de oportunidades, resulta preciso aprobar la Directiva sobre “Normas para la Captación de Personal Obrero Comprendido en el Régimen Especial de Construcción Civil en el Gobierno Regional Del Cusco”;

Que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2012-GR.CUSCO/PR, se aprueba la escala de remuneración de obreros del Gobierno Regional Cusco con cargo a Proyectos de Inversión, donde se establecen los salarios de Operario Oficial y Peón en las obras que ejecuta el Gobierno Regional de Cusco, en consecuencia corresponde ser aprobada la actualización de la escala de Jomales del Personal obrero comprendido en el Régimen Especial de Construcción civil por parte del Titular del Pliego

Que mediante Resolución Ejecutiva regional N° 046-2019-GR.CUSCO/GR EL Señor Gobernador delega facultades específicas a la Gerencia General regional, en ese contexto en el numeral 11° del artículo Primero de la parte resolutive se establece “Aprobar Directivas Instructivos u otros Orientados a la Regulación de procedimientos Administrativos a nivel de las Diferentes Instancias del Gobierno Regional Cusco”

Que teniendo en cuenta el artículo 4702 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público Establece respecto de las Modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y programático son aprobadas mediante resolución del Titular (...) El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa (...) en ese sentido. Teniendo las facultades delegadas, corresponde a la Gerencia General regional su aprobación mediante acto Resolutivo.





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia General Regional



Que, estando a los documentos del Visto y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones por el inciso b) del Artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del Artículo 43° del reglamento de organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019-GR.CUSCO de 02 de Enero del 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA DIRECTIVA N°06-2019-GR CUSCO/GR; sobre "Normas para la Captación de Personal Obrero Comprendido en el Régimen Especial de Construcción Civil en el Gobierno Regional Del Cusco", que consta de XI Títulos y sus respectivos Anexos (02), que forman parte integrante de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Escala de Jomales del Personal Obrero Comprendido en el Régimen Especial de Construcción Civil, denominado como Anexo N° 02, de la presente Directiva.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a las instancias técnicas administrativas de la Sede del Gobierno Regional del Cusco y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Nelly Castañeda Callali

ING NELLY CASTAÑEDA CALLALI
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO





DIRECTIVA N° 006 -2019-GR CUSCO/GGR

NORMAS PARA LA CAPTACIÓN DE PERSONAL OBRERO COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN CIVIL EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

I. OBJETIVO:

Regular y uniformizar el procedimiento de captación de personal obrero eventual bajo el Régimen Especial de Construcción Civil; con cargo a proyectos de inversión para la ejecución de obras por modalidad de Administración Directa, ejecutados por el Gobierno Regional del Cusco cuyos costos individuales superen las 50 unidades impositivas tributarias (en adelante UIT).

II. FINALIDAD:

- 2.1. Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales, control de asistencia y permanencia, determinar los beneficios sociales correspondientes y establecer las responsabilidades, obligaciones y sanciones que le corresponde el personal obrero, garantizando las capacidades idóneas del personal, bajo el principio de igualdad de oportunidades.
- 2.2. Establecer las disposiciones del procedimiento de captación del personal obrero eventual comprendido en el Régimen Especial de Construcción Civil, con cargo a proyectos de inversión, para la ejecución de obras netamente de infraestructura, por modalidad de Administración Directa cuyos costos individuales superen las 50 UIT.
- 2.3. Establecer la Escala de Jornales Única y los requisitos mínimos que debe cumplir el personal obrero en las obras eventuales ejecutadas por la modalidad de Administración Directa, en los Proyectos de Inversión del Gobierno Regional del Cusco cuyos costos individuales superen las 50 UIT.

III. ALCANCE:

La presente Directiva es de aplicación en el proceso de captación de personal obrero comprendido en el Régimen Especial de Construcción Civil, solo para aquellas obras de infraestructura de carácter eventual ejecutadas por el Gobierno Regional del Cusco por la modalidad de Administración Directa, cuyos costos individuales excedan de 50 UIT.

IV. RESPONSABILIDAD:

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, es de responsabilidad del Residente, Supervisor y/o inspector de Obra, Área Usuaria, Sub Gerentes, Directores, Gerente Regional y/o Directores Regionales del área correspondiente, así como la oficina de Recursos Humanos.

V. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Numeral 1 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y ley N° 30305.
- Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente en su Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria.





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



- Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público vigente.
- Decreto Legislativo N° 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción.
- Decreto Supremo N° 009-2016-TR, Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC.
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, mediante la cual se aprueban las normas que regulan la ejecución de obras públicas por Administración Directa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Acuerdo de Consejo Regional N° 198-2011-CR/GRC.CUSCO de fecha 12 de diciembre de 2012, mediante el cual el Consejo Regional recomienda al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, implementar el Régimen Especial de Construcción Civil en todos los Proyectos de Inversión Pública.
- Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 1235-2011-GR CUSCO/PR, aprueba la Directiva N° 005-2011-PR CUSCO/PR "Normas para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Gobierno Regional del Cusco"
- VI Pleno Jurisdiccional Suprema en Materia Laboral Previsional de la Corte Suprema de Justicia de la República; Acápites V referido a la Aplicación del Régimen Laboral Especial de Construcción Civil en Entidades del Estado.

VI. VIGENCIA:

La presente Directiva tendrá vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación del acto resolutivo.

VII. DIPOSICIONES GENERALES:

7.1. DEFINICIONES:

- 7.1.1. *Proyecto de inversión:* Un proyecto es un grupo de actividades que se relacionan entre sí de forma coordinada y que intentan cumplir un objetivo determinado. Tiene periodo de tiempo determinado con un inicio y un final proyectado, especificaciones y estudios de sustento, programación y un presupuesto para cumplir el objetivo.
- 7.1.2. *Construcción:* Es la acción y efecto de fabricar, edificar, hacer una nueva planta, una obra de arquitectura o ingeniería, un monumento o en general cualquier obra de infraestructura. En los campos de la arquitectura e ingeniería. La construcción es el arte o técnica de fabricar edificios e infraestructuras. En un sentido más amplio, se denomina construcción a todo aquello que exige, antes de hacerse, disponer de un proyecto y una planificación predeterminada. También se denomina construcción a una obra ya construida o edificada, además a la edificación o infraestructura en proceso de realización, e incluso a toda la zona adyacente usada en la ejecución de la misma.
- 7.1.3. *Definición de obreros eventuales:* Se denomina obrero al trabajador que desempeña actividades manuales que brinda sus servicios a favor de un empleador público o privado y que percibe, generalmente, un jornal diario, a fin de que realice funciones en obras y/o construcción física de infraestructuras, los





mismos que se rigen por sus normas pertinentes, de acuerdo con el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276.

Por lo que; para los alcances de la presente directiva se aplica el régimen previsto por el Decreto Legislativo N° 727, es decir que, quedan comprendidos bajo el régimen de construcción civil los obreros que trabajen en obras de construcción civil por administración directa, cuyo valor supere las 50 UIT (Cincuenta Unidades Impositivas Tributarias).

- 7.1.4. Vigencia y Duración de las labores: El plazo del desarrollo de las actividades de obrero (captación e incorporación), será por el tiempo establecido para la ejecución de la obra o servicio, no podrá exceder el año fiscal vigente.
- 7.1.5. Estabilidad y despido del personal obrero: Dada la naturaleza eventual de su actividad, el personal obrero del régimen de construcción civil, no está sujeto a las normas de estabilidad laboral, limitándose solo al periodo que dure la ejecución de la labor específica para la que han sido incorporados.

En caso el residente de obra decida la no continuidad del personal obrero; previa evaluación de los siguientes casos que corresponde (según la base legal establecida y vigente a la fecha descritas en el numeral 9.6 de las disposiciones complementarias del a Presente directiva), deberá informar a la sub gerencia, dirección y gerencia correspondiente, a fin de gestionar la captación de otro personal reemplazante.

- 7.1.6. Característica de la captación en el Régimen e Construcción Civil:

7.1.6.1. **La Eventualidad.-** Dado que la relación laboral no es permanente, esta relación dura mientras se ejecute la labor o servicio para la cual los trabajadores han sido captados o mientras dure la ejecución de obra.

- 7.2. Para efectos de la presente norma técnica, es considerado personal obrero comprendido en el Régimen Especial de Construcción Civil, a todo trabajador que cumple función de operario, oficial y peón en obras de infraestructura eventual bajo la modalidad de Administración Directa, cuyos costos individuales excedan de 50 UIT, en función al principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.
- 7.3. El Régimen Laboral de Construcción Civil, responderá únicamente a la ejecución de Proyectos de Inversión en ejecución TEMPORAL O EVENTUAL, por lo que no implica ningún tipo de permanencia laboral, ni mucho menos dará lugar a reposición judicial, por hallarse circunscrita su ejercicio a tiempo determinado y sujeto a la aprobación de una estructura de presupuesto analítico de gastos a detalle según expediente técnico aprobado.
- 7.4. El proceso de adhesión consiste en la captación y vinculación laboral de personal obrero eventual comprendido en el Régimen Laboral Especial de Construcción Civil en las obras de infraestructura excepcional, ejecutadas por el Gobierno Regional del Cusco por la modalidad de Administración Directa, obras de infraestructura cuyos costos individuales excedan de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, para desarrollar labores y actividades directamente vinculadas con la construcción de infraestructura.





VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

8.1. Las actividades o labores desarrolladas por personal obrero comprendido en el Régimen Laboral Especial de Construcción Civil; son las que se encuentran establecidas en la Certificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), la actividad de construcción civil se encuentra dentro de la División 450, categoría F de la referida Clasificación Industrial y comprende personal obrero de las tres categorías Operario, Oficial y Peón , los mismos que están directamente vinculados a la obra.

8.2. En el Régimen Laboral Especial de Construcción Civil, los trabajadores obreros eventuales de acuerdo a la correspondiente categoría, desarrollan labores típicas en las obras de construcción, cabe indicar que los cargos y funciones inciden en el producto final más no en el material a utilizar, los cuales son distribuidos en las obras de infraestructura, ejecutadas por el Gobierno Regional del Cusco por la modalidad de Administración Directa, cuyos costos individuales excedan de cincuenta (50) UIT, de la siguiente manera:

OBRERO	PORCENTAJE
OPERARIO	10%
OFICIAL	30%
PEON	60%
TOTAL	100%

8.2.1. **Operario.**- Es aquel trabajador especializado o calificado en una especialidad tales como: albañiles, carpinteros, fierreros, pintores, electricistas, operador de maquinaria pesada, operadores de winche, y aquellos detallados en el anexo 01 del presente documento normativo.

8.2.2. **Oficial.**- Trabajadores que desempeñan similares ocupaciones que el operario pero que laboran como auxiliar de este. El cual cuenta con una calificación general o básica, sin especialidad; detallada en el Anexo N° 01 del presente documento normativo.

8.2.3. **Peón.**- Trabajadores de mano de obra no calificados, los cuales se ocupan en las diversas tareas de la obra; detallados en el anexo 01 del presente documento normativo.

8.3. REQUERIMIENTOS PARA LA CAPTACIÓN DEL PERSONAL OBRERO

8.3.1. **Captación.**- El residente de obra, concordante con el cronograma de ejecución de obra y el expediente técnico, elabora el requerimiento de personal obrero en las diferentes categorías, teniendo en consideración el procedimiento y el cuadro del punto número 8.2 de la presente directiva. El requerimiento preverá la existencia de disponibilidad presupuestal.





Es responsabilidad del Residente de Obra, consolidar y evaluar el documento idóneo para la firma y visto bueno de la Sub Gerencia, Dirección y Gerencia correspondiente, a fin de que esta documentación sea derivada a la Oficina de Recursos Humanos con la finalidad de realizar el trámite para sus pagos.

8.3.2. **Aprobación y Autorización.**- Corresponde al Residente de Obra, evaluar y determinar el personal que va requerir para la prestación de servicios, como la renovación o prórroga del trabajador en el proyecto, adecuando sus legajos, que debe contar obligatoriamente con los siguientes requisitos:

8.3.2.1. *Formato de Registro de Personal de Obra, donde se describe:*

- Nombre de la Obra,
- Apellidos y Nombres
- Grado de Instrucción,
- Certificado Médico (vigente por seis (06) meses), idóneo para realizar la obra o tarea específicamente encomendada,
- Domicilio,
- Categoría y/o nivel,
- Fecha de nacimiento,
- -sexo,
- Fecha de ingreso a la obra,
- Documento de identificación,
- Régimen Pensionario,
- Registro de afiliación a una aseguradora privada (de ser el caso) ,
- carga familiar del trabajador.
- Copia de DNI.
- No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios.
- Copia del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC.¹
- No tener más de 70 años de edad.

8.4. *Para la incorporación y captación de trabajadores obreros eventuales en el Régimen Laboral Especial de Construcción Civil ejecutadas por el Gobierno Regional del Cusco por la modalidad de Administración Directa, cuyos costos individuales excedan de cincuenta (50) UIT, se requiere la previa verificación del Presupuesto Analítico del Expediente Técnico aprobado del correspondiente Proyecto de Inversión, respecto a la consignación del Régimen Laboral Especial de Construcción Civil, las categorías y cantidades de los trabajadores comprendidos, en función de la programación de las actividades del propio proyecto.*

8.5. *Bajo responsabilidad, el Residente de Obra, Supervisor y/o Inspector de Obra no podrán captar ni incorporar mayor cantidad de personal obrero que el establecido en el Expediente Técnico, salvo aprobación de la modificación correspondiente por mayores metros y obras adicionales.*

8.6. *El Residente de Obra no podrá captar e incorporar como personal obrero eventual (Operario, Oficial o Peón) a personal que desarrolla labores distintas y que no guarden*



¹ Según Decreto Supremo 009-2016-TR



relación con lo establecido en los numerales 8.2 (se entiende 8.2.1, 8.2.2 y 8.2.3) y el Anexo 01 de la presente directiva.

8.7. **CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL OBRERO**

8.7.1. El personal obrero, registrará su asistencia en un cuaderno de obra² que estará a cargo del Residente de Obra.

8.7.2. Las inasistencias, tardanzas y otros conceptos del personal obrero, serán comunicados por el residente de obra y registrarlo en el cuaderno de obra, a fin de que sea informado a la Oficina de Recursos Humanos, para la afectación correspondiente.

8.8. Es responsabilidad del Residente de obra, Inspector o Supervisor de Obra, observar que el personal obrero comprendido en el Reglamento de Construcción Civil, labore directamente en la ejecución de las obras de infraestructura eventual.

8.9. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos procesar las Planillas de Jornales de conformidad a la Escala de Jornales del Personal Obrero comprendido en el Régimen de Construcción Civil aprobada.

8.10. La Oficina de Recursos Humanos y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, son los responsables de conducir y observar las normas de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud, en el Trabajo a favor de los trabajadores obreros.

IX. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

9.1. Queda prohibido contratar, captar y/o incorporar como personal obrero, de naturaleza distinta a las labores de construcción civil, con cargo al proyecto (actividad de construcción), a los residentes, supervisores y/o inspectores de obra, personal administrativo, asistentes en general, y demás que no realicen funciones de obreros descritos en el Numeral 8.2 y el anexo N° 01 de la presente directiva.

9.2. El Residente de Obra, Inspector y/o Supervisor, Sub Gerencia y Gerencia del área competente son responsables en la visación y/o certificación de los documentos pertinentes para el pago oportuno de los obreros en calidad de repuestos judiciales.

9.3. Corresponde al Residente de obra gestionar de forma oportuna la disponibilidad presupuestal de acuerdo a las específicas de gasto, dentro de ello lo correspondiente al pago de personal obrero.

9.4. En caso de despidos por término de labor o de obra, se deberá observar las siguientes condiciones:

9.4.1. Debe darse al cierre de la semana laboral: El residente de obra solo podrá despedir a los trabajadores de esta, sin aviso previo de despido, siempre que dicho acto se efectúe el día de cierre de la semana laboral.

² Resolución De Contraloría 195-88-CG del 18 de julio de 1988



- 9.4.2. No requiere de formalidad alguna.
- 9.4.3. Puede darse solo cuando el trabajador haya concluido la labor para la que fue captado, no correspondiéndole a este, en estos casos, el pago de indemnización por despido injustificado.
- 9.4.4. El personal obrero puede ser despedido en forma inmediata y justificada, sin esperar que se concluya la obra, ni que se produzca el cierre de la semana laboral, si incurre en alguna de las faltas graves tipificadas en la legislación de aplicación supletoria del régimen laboral común de la actividad privada.
- 9.5. La presente norma no es retroactiva, y sus términos y anexos son de carácter permanente durante la vigencia de la presente directiva.
- 9.6. El incumplimiento de lo establecido en la presente directiva genera responsabilidad administrativa, penal y/o civil, según sea el caso

X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 10.1. La Escala de Jornales para el Personal Obrero del Régimen de Construcción Civil de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional del Cusco por la modalidad de Administración Directa, cuyos costos individuales excedan de cincuenta (50) UIT, contenidos en el Anexo N° 02 de la presente Directiva, será aplicada a la entrada en vigencia de la presente Directiva.
- 10.2. La Escala de Jornales para el personal Obrero, que se hace mención en el numeral anterior, no es de aplicación para las obras de calendario 2019 – 2020 y siguientes, que tengan más del 40% de avance físico. Por lo que se sujetaran a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2012-GR CUSCO/PR.
- 10.3. Para aquellas obras que tengan un calendario de ejecución 2019 – 2020 y siguientes y que hayan alcanzado un avance físico de hasta el 40% de la obra, deberán contar con su ajuste o modificación presupuestal en función a la Escala de Jornal contenida en el anexo N° 02 de la presente norma, previa verificación de la disponibilidad presupuestal.
- 10.4. En concordancia con el numeral 8.3.2.1 de la presente Directiva, el personal eventual que se encuentre laborando en una obra de calendario 2019 – 2020 y siguientes, con avance físico hasta un 40% deberán regularizar su Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, en un plazo de seis (06) meses de la entrada en vigencia de la presente Directiva.

XI. ANEXOS

- 11.1. ANEXO N° 01 - Glosario de términos del personal obrero.
- 11.2. ANEXO N° 02- Tabla de Costos Salariales.

Cusco, Diciembre del 2019

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Nelly Castañeda Callalli
GERENTE GENERAL





ANEXO N° 01

GLOSARIO DE TERMINOS

OBREROS	CARGOS
OPERARIO	<p>Albañiles, carpinteros, tierreros, pintores, electricistas, gasfiteros, plomeros, operadores de maquinaria pesada, operadores de mezcladoras de winchas y demás trabajadores calificados.</p> <ul style="list-style-type: none">- De Albañilería: Asentado de ladrillos de toda clase de muros interiores fachadas, cercos, tartajeos con mezcla de techos y paredes, enlucido con yeso en techos y paredes, falsos pisos de concreto y mezcla, trabajador en molduraje ya sea en yeso o cualquier material, asentados en losas de toda dimensión –y dibujo–, enchapados de mayólicas, colocación de cerámicas, colocación de tejas, colocación de pepelma, pisos de mezcla frotachadacs, para parquet, vestiduras de escaleras con toda clase de materiales, vestiduras de fachadas con el material que en las vestiduras se emplea, trabajos de pistas, veredas y otros que se realicen en las urbanizaciones, vestiduras de derrame y volteado de arcos, trabajo de zócalo con toda clase de materiales; pisos de granito martelinado, lavado de terrazo y otros materiales; pisos con mezcla, enlucidos con cemento o cualquier otro material, trabajos de jambas, jardineras en puertas y ventanas y demás labores calificadas de albañilería.- De carpintería Toda clase de encofrados en paredes, techos, sobrecimientos, dinteles, columnas, vigas, escaleras; trabajos de pisos en madera machihembrada de 1 x 3 y 1 x 6; pisos de toda clase de parquet, toda clase de zócalos de maderas, colocación de marcos, puertas y ventanas, jambas y chapas, colocación de celotex, vestiduras de columnas y balautradas, vestiduras de escaleras.- Electricista Toda clase de instalaciones para luz y fuerza, aclarando que los servidores que realizan las labores de picado de canales quedan comprendidos dentro de la categoría de peones.- Instalaciones sanitarias y de aire acondicionado Toda clase de trabajos de instalaciones sanitarias y de aires acondicionado.- Armaduras de acero Trabajos de toda clase de doblados de fierro y su armadura de vigas, columnas, losas de concreto armado.- Pintores Toda clase de pinturas en general; está aclarado que se considera como trabajo correspondiente a los oficiales los efectuados con agua de cola, mano de agua de jabón, así como el masillado en general.- Ebanista





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



	<p>Persona que tiene por oficio trabajar con maderas finas y construir muebles de calidad.</p> <ul style="list-style-type: none">- Otras ramas de trabajo en construcción civil considerando a las categorías de operación maquinista wincheros, obreros de instalación de ascensores; trabajadores que se ocupan en la construcción de puentes, caminos, túneles, trabajadores en redes, líneas de abastecimientos de agua y alcantarillado, demás ramas de la industria.- Se encuentran excluidos los choferes, mecánicos y almaceneros.
OFICIALES	<p>Son los trabajadores que realizan las mismas actividades que los operarios pero en calidad de ayudantes o auxiliares. Los guardianes están considerados en esta categoría.</p> <p>Los trabajadores oficiales son aquellos que no han alcanzado calificación en el tramo de una especialidad; no pudiendo ejecutar los trabajos que correspondan a operarios.</p> <p>Los trabajadores que efectuarán los oficiales serán de pañeteado para tartajeo, asentado de ladrillos pasteleros en la rama de albañilería. En carpintería, los oficiales efectuarán los trabajos de desencofrado.</p>
PEÓN	<p>Son los trabajadores no calificados que se ocupan indistintamente de diversas tareas de la industria.</p>



ANEXO N° 02

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ESCALA DE JORNALES
PERSONAL OBRERO COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESPECIAL DE CONSTRUCCION CIVIL

I. OPERARIO				COSTO	
ORDEN	CONCEPTO	DIAS	CONDICION	DIARIO	MENSUAL
1	Jornal Básico	27		60.92	1,644.84
2	Descanso Semanal Obligatorio	4			243.68
3	Bonificación Unificada de Construcción (BUC)	27	32% JB	19.49	526.35
4	Bonificación por movilidad	27		4.80	129.60
5	Compensación por tiempo de servicios	27	12% JB	7.31	197.38
6	Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad	30	2*40 JB	13.54	406.13
7	Bonificación a las gratificaciones	30	9% Gratif.	1.22	36.55
8	Compensación vacacional	27	10% JB	6.09	164.48
9	Asignación Escolaridad (2 hijos)	27	30 JB*2/DL	11.28	304.56
TOTAL JORNAL				124.65	3,653.58
OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR					
	ESSALUD 9% (1+2+3+4+8)			7.86	243.81
	SCTR Salud 1.7% (1+2+3+4+8)			1.49	46.05
	SCTR Pensión 0.70 % (1+2+3+4+8)			0.61	18.96
	Total Obligaciones Empleador			9.96	308.82
COSTO TOTAL					3,962.40

CONDICIONES	
Dias Labor	27
Dominical	4
Nro. Hijos	2

II. OFICIAL				COSTO	
ORDEN	CONCEPTO	DIAS	CONDICION	DIARIO	MENSUAL
1	Jornal Básico	27		52.89	1,428.03
2	Descanso Semanal Obligatorio	4			211.56
3	Bonificación Unificada de Construcción	27	30% JB	15.87	428.41
4	Bonificación por movilidad	27		4.80	129.60
5	Compensación por tiempo de servicios	27	12% JB	6.35	171.36
6	Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad	30	2*40 JB	11.75	352.60
7	Bonificación a las gratificaciones	30	9% Gratif.	1.06	31.73
8	Compensación vacacional	27	10% JB	5.29	142.80
9	Asignación Escolaridad (2 hijos)	27	30 JB*2/DL	9.79	264.33
TOTAL JORNAL				107.79	3,160.43
OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR					
	ESSALUD 9% (1+2+3+4+8)			6.79	210.64
	SCTR Salud 1.7% (1+2+3+4+8)			1.28	39.79
	SCTR Pensión 0.70 % (1+2+3+4+8)			0.53	16.38
	Total Obligaciones Empleador			8.61	266.81
COSTO TOTAL				116.40	3,427.24



III. PEON				COSTO	
ORDEN	CONCEPTO	DIAS	CONDICION	DIARIO	MENSUAL
1	Jornal Básico	27		47.27	1,276.29
2	Descanso Semanal Obligatorio	4			189.08
3	Bonificación Unificada de Construcción	27	30% JB	14.18	382.89
4	Bonificación por movilidad	27		4.80	129.60
5	Compensación por tiempo de servicios	27	12% JB	5.67	153.15
6	Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad	30	2*40 JB	10.50	315.13
7	Bonificación a las gratificaciones	30	9% grat	0.95	28.36
8	Compensación vacacional	27	10% JB	4.73	127.63
9	Asignacion Escolaridad (2 hijos)	27	30 JB*2/DL	8.75	236.25
TOTAL JORNAL				96.85	2,838.39
OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR					
ESSALUD 9% (1+2+3+4+8)				6.11	189.49
SCTR Salud 1.7% (1+2+3+4+8)				1.15	35.79
SCTR Pensión 0.70 % (1+2+3+4+8)				0.48	14.74
Total Obligaciones Empleador				7.74	240.03
COSTO TOTAL				104.59	3,078.41

